



Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

35-11

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2025-MDT/GM

El Tambo, 05 de agosto del 2025

I.- **VISTO:** 1) Informe Técnico N° 067-2025-MDT-GDE-ODC-AQM 2) Informe N° 156-2025-MDT/GDE-ODC 3) Informe Legal N° 0046-2025-MDT/GDE/LKZA 4) Descargo de fecha 14 de julio del 2025 5) Informe Legal N° 356-2025-MDT/GAJ

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

**II. ANTECEDENTES:** Que, mediante Informe Técnico N° 067-2025-MDT-GDE-ODC-AQM se concluye e informa que el certificado ITSE RIESGO MUY ALTO N° 917-2023-ODC, iniciado mediante el Expediente Matriz N° 517498-ITSE RIESGO MUY ALTO, correspondiente al centro comercial "EL BULE" ubicado en el Jr. Catalina Huanca N° 260 – El Tambo, con giro o actividad DISCOTECA, quedaría revocado en base a lo regulado en el numeral 15.6, Art. 15 del D.S. N° 002-2018-PCM en el que se precisa lo siguiente "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido".

Dicha conclusión se sustenta a razón de que, mediante Carta N° 065-2025-MDT/ODC/ITSE/LMGO, de fecha 30/06/2025, la Arq. Jefferson A. Jauregui Lezama (Monitor de diligencia) CAP N° 13190-RITSE N° 2601, Ing. Lucy M. Gaspar Otarola con CIP N° 67663 – RITSE N° 1630, Ing. Isamar A. Huaman Ramos con CIP N° 269209 – RITSE N° 2905 señalan como resultado final de la inspección del VISE **NO CUMPLE**, debido a que se han verificado el incumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento por modificaciones en la ITSE otorgada N° 917-2023 en las rutas de evacuación que no cuentan con rampas y sus características, ancho de escaleras (posterior) no cumple con lo normado. Asimismo, se constató que el establecimiento funciona con las puertas cerradas, lo que constituye un riesgo a los evacuantes en caso de algún siniestro u emergencia, así mismo no se constató las medidas de seguridad eléctricas por impedimento del propietario a la profesional a cargo

Que, mediante informe N° 156-2025-MDT/GDE-ODC se señala que durante la diligencia se identificaron las siguientes alteraciones:

- Reducción del ancho de las escaleras, lo cual afecta negativamente la capacidad de evacuación, incumpliendo lo establecido en las Normas Técnicas de Seguridad en Edificaciones (NTSE)





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

- Modificaciones en las rampas, que podrían afectar la accesibilidad universal y la circulación segura de personas con discapacidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0046-2025-MDT/GDE/LKZA se concluye que, conforme a los informes técnicos citados se opina en revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con nivel de riesgo Muy Alto N° 917-2023 del local comercial con giro **DISCOTECA** ubicado en el Jr. Catalina Huanca N° 260 – El Tambo, conducido por el **SR. PORRAS MEZA, JIMMY HENRY**.

Que, Informe Legal N° 356-2025-MDT/GAJ se concluye el revocar el Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto N° 917-2023-ODC y la Resolución Jefatural N° 917-2023-MDT/GDE-ODC, otorgado al establecimiento de giro **DISCOTECA** de nombre comercial **"EL BULE"** ubicado en el Jr. Catalina Huanca N° 260 – El Tambo, conducido por el **SR. PORRAS MEZA, JIMMY HENRY**, por no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones.

#### IV. ANALISIS:

La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

La potestad revocatoria implica el debilitamiento y la precarización de los derechos administrativos que los actos administrativos otorgan o reconocen a los ciudadanos, en particular aquellos que dan lugar a una relación jurídica continuada en el tiempo (por ejemplo, actividad empresarial). Con este instituto queda en manos de la autoridad su continuidad o cesación, según aprecie diversas circunstancias de interés público en el futuro. En buena cuenta, traslada al ciudadano el riesgo del cambio de interés público. Por ello es que modernamente se aprecia una necesidad de compatibilizar esa adaptación a la variable interés público sobreviviente con el principio igualmente valioso de dar seguridad jurídica a los ciudadanos y, en específico, con la confianza legítima que debe también dispensarse a quienes de buena fe han obtenido del acto original alguna situación jurídica individual favorable.

Que, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado con D.S. N° 002-2018-PCM aplicable a los de la materia, regula aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, en consecuencia, tenemos claro que es prerrogativa de la entidad realizar visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que es definido en el artículo 2° del Reglamento, como el documento técnico complementario que sirve para la orientación y desarrollo de las actividades y procedimientos vinculados a las ITSE, ECSE y VISE, el mismo que contempla:

#### III.- Visita De Inspección de Seguridad en Edificaciones-VISE

##### 3.3. Características

##### c) Finalización:

El o los inspectores hacen entrega al órgano ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, al mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el cumplimiento de las condiciones de seguridad verificados en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En el caso de la VISE para Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

funcionamiento, el órgano ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e Informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM respecto a la revocación dispone:

#### Artículo 15.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

5.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.6. La Revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

#### Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS dispone:

#### Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, con fecha 11 de junio del 2025 mediante Informe N° 127-2025-MDT/GDE-ODC el Ing. Jhon Asto Mercado encargado de la Oficina de Defensa Civil refiere en mérito a la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED, Manual de Ejecución de las Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, Capítulo III Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones-VISE es una

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

actividad de oficio que tiene por finalidad: **a)** que, el establecimiento objeto de inspección cumpla o mantenga las condiciones de Seguridad que sustentaron la emisión del Certificado ITSE; **b)** que se cuente con Certificado ITSE vigente y/o informe favorable; y, **c)** El desempeño del/la inspector o grupo de inspectores en el marco de la ejecución de la ITSE como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de la condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de Inspección se programa las VISE, priorizando la fiscalización que presentan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS y detalla los establecimientos materia de VISE, entre los cuales se contempla el establecimiento materia del presente. Que, la oficina de Defensa civil puede intervenir de manera inopinada y/o preventiva en los establecimientos objeto de Inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población y/o por oficio realizar la VISE, comunicando el resultado a la autoridad municipal; concluyendo que el Plan Estratégico se realiza como parte del control y fiscalización del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección, se programa las VISE, priorizando la fiscalización establecimientos que representan mayor riesgo y adjunta Anexo 18 Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE de fecha Junio 2024 del establecimiento objeto de VISE.

Con fecha 30 de junio de 2025 mediante Carta N° 065-2025-MDT/DC/JAHL el inspector especializado Jefferson Jauregui Lezama mediante el Informe de Diligencia VISE previa de Riesgo Muy Alto, detalla los datos del establecimiento inspeccionado señalando como resultado Final de la Inspección VISE: **FINALIZADO: NO CUMPLE** e indica el incumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento por modificaciones de la ITSE N° 917-2023 en las rutas de evacuación, las mismas que no cuentan con rampas, el ancho de esclarea (posterior) no cumple con lo normado así como, el establecimiento funciona con las puertas cerradas, lo que constituye un riesgo a los evacuantes en caso de algún siniestro. No se pudo constatar las medidas de seguridad eléctrica por impedimento del propietario a la profesional a cargo.

Que, mediante informe Técnico N° 067-2025-MDT/GDE-ODC-AQM de fecha 03 de julio del 2025 del arquitecto III de la Oficina de Defensa Civil, hace referencia al procedimiento ITSE respecto al establecimiento materia del presente, así como la inexistencia de varios documentos en el acervo documentario o expediente complemento del mismos quedando en entra responsabilidad de encargado de la oficina de Defensa Civil de los procedimientos mencionados. Al respecto se remita copia de los actuados a secretario técnica de proceso administrativo disciplinaria a fin de que proceda conforme a sus funciones,

Dicho informe técnico concluye que el Certificado ITSE Riesgo Muy Alto N° 917-2023-ODC iniciado mediante Expediente matriz 517498 ITSE Riesgo Muy Alto correspondiente al **SR. JIMMY HENRY PORRAS MEZA** de giro **DISCOTECA** y nombre comercial **EL BULE** quedaría revocado por el incumplimiento de las condiciones de seguridad por presentar modificaciones advertidas en la Carta N° 065-2025/MDT-ODC-ITSE/LMGO.

Que, el Manual ITSE RJ-016-2018-CENEPRED-J, numeral 1.2.10 dispone que, la VISE puede concluirse cuando se verifica la existencia de cambios en las condiciones de seguridad previamente evaluadas durante la inspección técnica que originó el Certificado ITSE.

Que, conforme lo señalado en la norma citada, mediante Informe N° 156-2025-MDT/GDE-ODC de fecha 04 de julio del 2025 el encargado de la Oficina de Defensa Civil refiere que el Certificado ITSE de Riesgo Muy Alto N 917-2023-ODC, correspondiente al **SR. JIMMY HENRY PORRAS MEZA** de giro **DISCOTECA** y nombre comercial **EL BULE** quedaría revocado por incumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas, al haberse identificado modificaciones sustanciales en la infraestructura del establecimiento con respecto a lo declarado en el expediente técnico aprobado, el mismo que sirvió para la emisión del certificado mencionado y señalados en el Anexo 12, comprometiendo la integridad de las medidas de

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

seguridad previstas inicialmente, vulnerando los principio técnicos sobre evacuación, accesibilidad y control de riesgos inherentes al tipo de actividad (discoteca) clasificado como riesgo muy alto, identificándose lo siguiente: **1)** Reducción del ancho de las escaleras, lo cual afecta negativamente la capacidad de evacuación, incumpliendo lo establecido en las Normas Técnicas de Seguridad en Edificaciones (NTSE); **2)** Modificaciones en las rampas que podrían afectar la accesibilidad y la circulación segura de personas con discapacidad y **3)** cierre de la puerta principal del local durante el horario de funcionamiento lo que contraviene las condiciones básicas de evacuación inmediata en caso de emergencia representado un riesgo crítico para los ocupantes.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-MDT/GDE-LKZA de fecha 07 de julio del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico, refiere que de acuerdo al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM dispone en su artículo 15, numeral 15.6 que "La revocatoria del certificado ITSE procede cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión", siendo así, el local materia del presente, incumple las condiciones de seguridad del establecimiento por posibles modificaciones en la ITSE N° 917-2023, las mismas que son **1)** las rutas de evacuación no cuentan con rampas **2)** el ancho de esclareas (posterior) no cumple con lo normado **3)** se puede constatar que el local funciona con las puertas cerradas, lo que constituye un riesgo a los evacuantes en caso de algún siniestro o emergencia y **4)** no se pudo constatar las medidas de seguridad eléctricas por impedimento del propietario a la profesional a cargo, concluyéndose en la revocatoria del Certificado ITSE con nivel de Riesgo Muy Alto N° 917-2023 del local comercial con giro de discoteca ubicado en el Jr. Catalina Huanca N° 260 El Tambo conducido por **JIMMY HENRY PORRAS MEZA**

Corrido el traslado conforme a ley, el administrado formula descargo, señalando básicamente que la Inspección se ha dado sin comunicarle previamente, lo que ha impedido que se encuentren presentes sus profesionales, se ha llevado a cabo con presencia del responsable de Defensa Civil, lo que es irregular, se ha llevado a cabo de manera imparcial por la intervención de la inspectora Lucy Maritza Gaspar Otárola quien ha sido denunciada y quejada ante el CENEPRED, se ha redactado el Acta Anexo 12 fuera del establecimiento comercial dentro de un vehículo de la entidad, no se ha emitido el Anexo 12 de observaciones que pudiera haber levantado, no se ha verificado las modificaciones, pues señala como "POSIBLES MODIFICACIONES", es decir, no tienen la seguridad respecto a lo anotado en el acta VISE, contando con certificado de defensa civil vigente, no se puede realizar la inspección mediante acta de visita de inspección de seguridad en edificaciones para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades, como si su local recién estaría iniciando sus actividades, no ha realizado ninguna modificación en las escaleras y rampa que estas cumplen con lo normado en el RNE 010, artículo 29° y artículo 32° por lo tanto, se debe declarar la nulidad de dicha acta.

Con fecha 25 de julio del 2025 con Informe Técnico N° 016-2025-MDT/GDE-ODC de fecha 25 de julio del 2025, del encargado de la Oficina de Defensa Civil, señala a pedido de esta Gerencia con Informe N° 265-2025-MDT/GAJ; que, en cuanto al cuestionamiento al procedimiento VISE y elaboración del Acta, realizado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE, Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, mediante Anexo 12 concluye la diligencia mencionando en forma general la modificación en las condiciones generales de seguridad del establecimiento el cual describe en el Anexo 18 Panel Fotográfico (folio 220 y 230) realizado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III numeral 3.3. literal c) de la RJ N° 016-2018-CENEPRED/J, se rellenó solo el anexo 12, dado que los inspectores encargados determinaron que las observaciones no eran





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

subsanables, por ello no rellenaron el Anexo 12. En cuanto a la variación de área, se da en base a lo que señala la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de ITSE N° 917-2023 del cual lo reconoce el mismo administrado, ya que ha solicitado la unificación de dichas áreas con fecha 04 de julio 2025, siendo respondido con Carta N° 850-2025-MDT-GDE notificada el 11 de julio del 2025 denegando su pedido. La inspección inopinada es realizada de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III numeral 3.1., ítem 3.1.6 de la RJ. 016-2018-CENEPRED/J. En cuanto a la intervención de la Ing. Lucy Maritza Gaspar, esta no presenta restricción o sanción de parte del CENEPRED o algún documento que sea de conocimiento de la Oficina de Defensa Civil que limite o restrinja su participación, concluyendo que en los de la materia al establecimiento comercial **EL BULE** no cumple con las condiciones mínimas de seguridad exigidas, se ha constatado las modificaciones y/o alteraciones en el área de establecimiento comercial y deficiencias en las condiciones de seguridad detallados en el Anexo 18, causal suficiente para recomendar la revocatoria del Certificado ITSE, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Se tiene de los actuado, que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto según Matriz de Riesgos N° 917-2023 (Anexo 14) ha sido emitido con fecha 28 de diciembre del 2023 y la Resolución Jefatural N° 917-2023-MDT/GDE/ODC ha sido emitido también el 28/12/2023 resolviendo otorgar el Certificado ITSE Riesgo Muy Alto N° 917-2023-ODC de vigencia de 02 años a favor del administrado Porras Meza Jimmy, respecto al establecimiento objeto de VISE.

En estricta aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, se ha realizado la Visita de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones de Oficio, al amparo de lo previsto en el numeral 3.1. Generalidades 3.1.1 que dispone que "La VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente: Que el Establecimiento Objeto de inspección cumpla o mantenga las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado de ITSE, que ha sido el objetivo de esta VISE, de manera que con la finalidad de verificar ello no requiere de modo alguno previa comunicación o notificación al administrado", en tal sentido se ha actuado conforme a ley.

Nuevamente en estricta aplicación de lo dispuesto en el D. S. 002-2018-PCM y el Manual anotando, no prohíbe la presencia del responsable de la Oficina de Defensa Civil, como bien señala el administrado ha estado presente, empero, en ningún momento ha actuado como inspector, y tal como señala el administrado los inspectores se han presentado y son ellos quienes han realizado la VISE respectiva, es más, en ese momento no ha sido objetado su presencia por el administrado.

En cuanto la imparcialidad de una de los inspectores por haber sido quejada o denunciada, tal como señala el encargado de la Oficina de Defensa Civil, la entidad no tiene conocimiento hasta la fecha de que se encuentre impedida por la denuncia o queja de cumplir con sus obligaciones contractuales como inspectora o que la obligue a apartarse del conocimiento o actuación en la VISE materia del presente, sino por el contrario actuar conforme a su contrato suscrito con la entidad.

En cuanto al uso del Anexo 12, téngase en consideración que se utiliza este Anexo para el caso establecimientos con categoría de riesgo alto y muy alto como sucede en los de autos, y lo que no sucede con el Anexo 11 que está referido a VISE posterior al otorgamiento de la licencia etc., sin embargo, está orientado para los establecimientos de Riesgo Medio a Bajo, lo que no ocurre con el establecimiento materia del presente, que se trata de uno de Riesgo Muy Alto.

El Acta ha sido redactado fuera del establecimiento, porque como bien sabe el administrado fueron retirados por un operativo o fiscalización inopinada distinto al que ejecutaba los





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

inspectores, siendo retirados, si bien es cierto que, se acercaron a una unidad móvil, tal acción fue para sacar un tablero para facilitar la redacción del acta sobre una base firme, por lo que se le exhorta actuar conforme al principio de buena fe procedimental por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, conforme a la buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del T.P. del TUO de la Ley 27444.

El Acta contenido en el Anexo 12 claramente señala que se da por concluido la diligencia VISE de conformidad con el numeral 1.2. 10 del Manual, en este caso las modificaciones son respecto al ancho de la escalera, rampas y atención del establecimiento con puerta principal cerrada, modificaciones que según los inspectores son sustanciales y no subsanables por lo que da por concluido, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, numeral 3.3.1 literal b.2) "Ejecución de la diligencia de VISE y entrega de copia del Acta VISE al administrado al finalizar la visita concordante con lo dispuesto en el literal b.3) "En caso de existir observaciones subsanables, el inspector o grupo inspector suspende la VISE y otorga plazo al administrado para la subsanación"". Como es de verse en este caso no suspendió la VISE porque no hay observaciones, sino ha dado por finalizado, entendiendo que las modificaciones no son subsanables, en tal sentido no procede de modo alguno emitir el Anexo 12" y otros documentos a los que alude el administrado.

#### **1.2.10. Modificación del Establecimiento Objeto de Inspección.**

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE. Se entiende por modificación según lo dispuesto en los literales a 1), a 3), a 4), a.5), a 6) a7) y a 8) del numeral 1.2.9 del Manual, según corresponda. Se entiende por ampliación según lo dispuesto en el literal a 2) del numeral 1.2.9 del Manual.

#### **1.2.9. Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección**

Para la realización de la diligencia de ITSE of Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas

a) No encontrarse en proceso de construcción, es decir, que no se encuentren ejecutando obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería (Según artículo único de la Norma G040 Definiciones del RNE).

Se entiende por:

a.3) Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente

Tal como señala a manuscrito el Anexo 12: "se ha constatado posibles modificaciones en las condiciones de seguridad del establecimiento con respecto a lo evaluado en la ITSE otorgado N° 917-2023 siendo estas: ancho de escalera, rampas y la puerta del local está cerrado en horas de funcionamiento (...)", si bien señala "posible" también señala CONSTATADO, que si tienen la seguridad de lo verificado, entonces considerando lo demás señalado como es el ancho de las escaleras, la existencia de rampas y puerta cerrada en horas de funcionamiento, siendo estos los hechos constatados, claramente se desprende que hubo un error material, involuntario al señalar como "posible".





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

Con honestidad y transparencia

|     |          |
|-----|----------|
| Doc | 01337344 |
| Exp | 00517498 |

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**V. DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 917-2023-ODC y la Resolución Jefatural N° 917-2023-MDT/GDE-ODC, otorgado al establecimiento "EL BULE", con giro o actividad **DISCOTECA**, debidamente representado por el **SR. PORRAS MEZA, JIMMY HENRY** ubicado en el Jr. Catalina Huanca N° 260 – El Tambo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO** la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE** a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que actúe conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.3 del Art. 3 de la Resolución Jefatural N° 016-23018-CENEPRED/J.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio ubicado en el Pasaje Chilca N° 326 – Chilca - Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Mg. Richer A. Porras Oscategui  
GERENTE MUNICIPAL (a)

DISTRITO DE EL TAMBO

